REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 16

Quito, lunes 17 de junio de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

12 **Créase la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" ……. 2**

13 **Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. CSM. AVC. Rea Fajardo Segundo Florencio ……. 4**

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

2 **Dase por terminado el encargo de la Dirección de Archivo de la Administración Pública y desígnase a la señora abogada Teresa Roca Espinel, Directora de Archivo de la Administración Pública 5**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

044 **Apruébanse los estudios y diseños para los trabajos rectificación y mejoramiento de la carretera Rodeo-Rocafuerte, longitud de 15 Km de los cantones de Rocafuerte y Portoviejo de la provincia de Manabí, ubicado en el by pass de la ciudad de Calceta ……..……. 5**

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

2013-026 **Deléganse atribuciones a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior …… 7**

Apruébanse los estatutos de las siguientes asociaciones:

2013-027 **Escuela de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Nacional de Chimborazo ……..... 8**

2013-028 **Escuela de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo …… 10**

2013-029 **Escuela de Ingeniería Comercial de la Universidad Nacional de Chimborazo …….. 12**

Págs.

2013-030 Escuela de Ingeniería en Sistemas y Computación de la Universidad Nacional de Chimborazo ……. 14

2013-031 Asociación Femenina Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo ….. 17

2013-032 Escuela de Cultura Física y Entrenamiento Deportivo de la Universidad Nacional de Chimborazo …… 19

2013-033 Asociación Cultural y Artística Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo ……. 21

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO:

052-ARCH-DJ-2013 Deléganse atribuciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante ……..… 23

053-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante ……..… 24

055-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Dra. Patricia María Zurita García, Coordinadora del Proceso de Auditoría de Hidrocarburos ……..…… 26

056-ARCH-DJ-2013 Deléganse funciones a la Abg. María Teresa Noboa Noboa, Coordinadora del Proceso de Patrocinio Judicial y Jurisdicción Coactiva …..…….. 27

057-ARCH-DJ-2013 Encárganse funciones al Ing. William Oswaldo Peña Ortega, Director de Regulación y Normativa …… 28

EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:

EPCE-GG-2013-010 Modifícase la Resolución No. EPCE-GG-2013-008 de 10 de mayo de 2013 …….. 29

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.:

GGE-GTH-01-0020 Autorízase el viaje al exterior a la Ing. Mercy Georgina Pérez Sánchez .. 30

GGE-GTH-01-0021 Autorízase el viaje al exterior al Ing. William Giovanny Castro Muñoz .. 31

Págs.

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP":

02-DIR-YACHAY EP-2013 Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Directorio .. 32

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Junín: Sustitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana ……. 37

- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad ……. 42

No. 12

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que el Artículo 304, números 1 y 3 de la señalada norma, fija como objetivos de la política comercial desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; y fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que el primer inciso del Artículo 315 de la Norma Suprema prescribe, que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina, que el Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y fomentará mecanismos asociativos de

los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago;

Que el Artículo 4, inciso primero, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el Artículo 5, número 1, de la mencionada Ley faculta a la Función Ejecutiva a crear empresas públicas mediante Decreto Ejecutivo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 589, publicado en el Registro Oficial No. 173, de 19 de septiembre del 2007, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento -UNA-, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con los objetivos entre otros de proporcionar servicios integrales de almacenamiento y reducir los costos de comercialización de productos de consumo masivo;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-0251-OF, del 10 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES ha emitido informe previo de pertinencia aprobando la propuesta de creación de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 570, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 11 letra f), del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo. 1.- Créase la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o unidades de negocios en el país o fuera de él.

Artículo 2.- La empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP" tendrá a su cargo el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de:

1. Almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios;

2. Administración de la reserva estratégica de los mismos; y,

3. Comercialización y distribución de insumos.

Estos servicios se implementarán para el efectivo funcionamiento del mercado, brindando mejores y mayores oportunidades de ingresos a los productores de materia prima agropecuaria, evitando su especulación y acaparamiento.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos ejercerá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, implementar y mejorar las actividades de adquisición, almacenamiento, conservación y comercialización de productos agropecuarios, equipos, maquinarias e insumos en el mercado interno y externo de acuerdo al marco normativo nacional e internacional;

2. Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios;

3. Emitir y negociar certificados de depósito que faciliten la comercialización agropecuaria, en los casos que lo determine el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como entidad rectora;

4. Establecer mecanismos de comercialización, acorde a los requerimientos de los diferentes productos e insumos agropecuarios; y,

5. Las demás que establezca el Directorio.

Artículo 4.- El Directorio de la empresa pública UNA EP estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,

3. El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado.

Artículo 5.- El Directorio de la empresa pública UNA EP aprobará el estatuto orgánico funcional y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa pública.

Artículo 6.- El patrimonio de la empresa pública UNA EP se encuentra constituido por los activos, pasivos, derechos y obligaciones adquiridos a cualquier título, y los transferidos por la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA".

Disposiciones generales

Primera.- En lo no previsto en este Decreto Ejecutivo sobre la administración y gestión de la empresa pública

UNA EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y en la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio nacional, aplicables a su naturaleza y objeto.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los activos, pasivos y derechos que hasta la presente fecha están bajo custodia y administración de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", pasarán a formar parte de la empresa pública UNA EP, en el plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la designación del Gerente General, a quien se encarga del cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- Los proyectos de inversión pública relacionados con almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios e insumos, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y que estén ejecutándose por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, una vez concluidos serán entregados a la empresa pública UNA EP, para su institucionalización.

Tercera.- Los servidores públicos con nombramiento y los que hayan sido contratados bajo la modalidad que fuere, que prestan sus servicios en Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", pasarán a prestar sus servicios en la empresa pública UNA EP.

La empresa pública UNA EP iniciará conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales un proceso de optimización del personal, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas correspondientes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. De ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios.

Disposición derogatoria.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 del 19 de septiembre del 2007, mediante el cual se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA", y sus reformas.

Disposición final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los Ministros de Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 13

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo".*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1379 del 13 de diciembre de 2012, fue colocado en disponibilidad, entre otros, el señor **CRNL. CSM. AVC. REA FAJARDO SEGUNDO FLORENCIO,** con fecha 31 de octubre de 2012, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria".*

Que el artículo 87, letra c) de la norma legal citada, establece: *"El militar será dado de baja, por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido el período de disponibilidad establecido en la Ley";*

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el correspondiente proyecto de Decreto Ejecutivo, para dar de baja con fecha 30 de abril de 2013 al mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, una vez que se ha cumplido el período de disponibilidad previsto en el Art. 75 de la norma legal antes citada.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha **30 de Abril de 2013,** al señor **CRNL. CSM. AVC. REA FAJARDO SEGUNDO FLORENCIO,** de conformidad con el artículo 87, letra c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en quito, a 30 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 2

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, dispone la adscripción del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, la Disposición Reformatoria del Decreto Ejecutivo No. 1346 de 31 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, reemplazó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, en los siguientes términos: "Artículo 6.- Archivo Intermedio.- El Archivo Intermedio que es actualmente administrado por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, pasará a ser administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para lo que adaptará un órgano dependiente en su estructura institucional para el cumplimiento de esta función";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1346 de 31 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 830 de 14 de noviembre de 2012, se transfirieron las funciones del Archivo Intermedio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y ordena incorporar en su estructura a la Dirección de Archivo de la Administración Pública para ejercer estas funciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que: *"Dependerán de la Secretaría Nacional de la Administración Pública las entidades creadas por la propia Secretaría para el ejercicio de sus competencias [...]";*

Que, mediante Acuerdo No. 1638-A de 19 de marzo de 2013, se encargó la Dirección de Archivo de la Administración Pública al abogado Esteban León Villegas, Asesor de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la letra n) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dar por terminado el encargo de la Dirección de Archivo de la Administración Pública al abogado Esteban León Villegas, Asesor de la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Designar a la señora abogada **Teresa Roca Espinel,** como Directora de Archivo de la Administración Pública.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 31 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 044

María De Los Ángeles Duarte
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado, les corresponde ejercer la Rectoría de las políticas Públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto vial de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (Hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el Artículo 16 literal f) del estatuto Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece "que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de AMPLIACIÓN RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINICA DE MANABÍ, la Subsecretaria Regional 4 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Supervisión de Estudios, informa que los estudios para citadas obras, fueron aprobados, en memorando No. MTOP-SUBSZA-UETR-2012-348-ME de Fecha 14 de Junio del 2012.

Que, dentro del presupuesto de la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria de No. 2013.520.0013.0000.24.00.346.001.840301.1300.001.0000 .0000 por un monto de $. 740.717.80, para trabajos de RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ en la partida presupuestaria, que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto trabajos de RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINICA DE MANABÍ.

En el ejercio de las atribuciones legales que le confiere la Ley.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar los estudios y diseños para los trabajos RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINICA DE MANABÍ ubicado en el BY PASS de la ciudad de Calceta, provincia de Manabí.

Articulo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ ubicado entre LOS CANTONES de Portoviejo y Rocafuerte de la provincia de Manabí, en una distancia de veinticinco metros en el sector rural medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observase, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Declarar de Utilidad Pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RODEO-ROCAFUERTE, LONGITUD DE 15 KM DE LOS CANTONES DE ROCAFUERTE Y PORTOVIEJO DE LA PROVINICA DE MANABÍ, provincia de Manabí, de los propietarios ubicados dentro de las siguientes sectores y abscisas :Sin perjuicio de ser indemnizados los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de la abscisa de inicio a la abscisa de fin.

DESDE LA ABSCISA DE INICIO DE PROYECTO
Abscisa 0+000,00

HASTA LA ABSCISA DE FIN DEL PROYECTO
15+000

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros en el área rural. En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravamen o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del país, los Registradores de la Propiedad de los cantones Portoviejo y Rocafuerte de la Provincia de Manabí, donde se encuentran el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, los primeros y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya y los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de Registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado de los cantones Portoviejo-y Rocafuerte de la provincia de Manabí, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía del sector rural.

Artículo 6.- Designar al Ing. Fabián Negrete en calidad de perito de esta obra para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, 12, y 13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley Ibídem.

Artículo 7.- Encargar al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registros de la Propiedad de los cantones Portoviejo y Rocafuerte de la provincia de Manabí.

Artículo 8.- Notificar al Registradores de la propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomos Descentralizados de los cantones Portoviejo y Rocafuerte

de la Provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo y Prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 2 y 3 de este acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles a penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la Ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 29 de mayo de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 2013-026

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "*...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 02 de septiembre de 2011 establece que: "*... la nómina de graduados será parte del SNIESE, y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. La SENESCYT emitirá certificados cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, la función de emitir certificados impresos certificados impresos de la información de títulos académicos

constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE, desde el 03 de abril del 2013 hasta el 05 de abril de 2013.

Artículo 2.- La magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, la magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. La magister María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaría General de Educación Superior será directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de abril del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-027

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales *"b)"* y *"j)"* dispone: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;"* y, *"Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías Nacionales en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los Secretarios Nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado";*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]".*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de

2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Alex Anchatuña Secretario Ejecutivo de la Asociación de Escuela de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0197-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0197-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-028

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales *"b)"* y *"j)"* dispone: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías Nacionales en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A*

los Secretarios Nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado";

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]".*

Que el *"Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales",* expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *"Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales";*

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Alfonso Fabian Martínez Chávez Secretario Ejecutivo de la Asociación de Escuela de Idiomas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0195-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0195-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la

elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-029

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "*…las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: *"Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:…b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;…j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"…una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública..."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica…"*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Rebeca Granizo Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Escuela de INGENIERÍA COMERCIAL de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0195-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0195-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales".

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-030

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales *"b)"* y *"j)"* dispone: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;"* y, *"Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías Nacionales en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública, Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los Secretarios Nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado";*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]".*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Patricia Alexandra Badillo Pinto

Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Escuela de Ingeniería en Sistemas y COMPUTACIÓN de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al magíster Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0196-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0196-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del *"Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"*

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-031

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "*…las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: *"Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:…b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;…j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"…una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública..."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica…"*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio

con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $ 410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Gina Espín Valverde Secretaria Ejecutiva de la Asociación Femenina Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que Mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0197-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0197-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo

establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN FEMENINA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-032

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "*…las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: *"Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:…b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;…j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"…una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública..."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica…"*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Germania Ruiz Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Escuela de CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0193-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0193-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y

codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ESCUELA DE CULTURA FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 2013-033

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "*…las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: *"Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:…b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;…j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley."*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *"…una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública..."*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: *"Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."*

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *"k)"*: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica…"*

Que el "*Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "*Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales*";

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDDC-2013-1220-EX de fecha 23 de enero de 2013, representantes de las Asociaciones Estudiantiles en conformación de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicitan la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de los mismos.

Que de la certificación emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD $410,00 (cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 14 de julio del 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Gina Espín Valverde Secretaria Ejecutiva de la Asociación Femenina Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2013-0028-MI de 11 de marzo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó al Mgs. Héctor Rodríguez, Subsecretario General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de las asociaciones estudiantiles de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0035-MI de 25 de marzo de 2013, la Magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0192-MI de 04 de abril de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2013-0192-MI de 04 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del *"Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y*

codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (9) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT, Asesoría Jurídica.- 16 de mayo de 2013.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- f.) Ilegible.

No. 052-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-jullo-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante, el ejercicio de la Representación Legal de esta Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en procesos judiciales, extrajudiciales y constitucionales que por impugnación de resoluciones de multa impuestas tanto por la Dirección Nacional de Hidrocarburos como por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero han propuestos los administrados.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 034-ARCH-2013 de 24 de abril de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 053-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-jullo-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión de la Dirección de la Dirección Jurídica, Trámite de Infracciones y Coactivas, velar y asesorar para la observancia de los principios constitucionales y legales, en las actuaciones de todas las dependencias de la Agencia

de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, Directora Jurídica, Trámites de Infracciones y Coactivas Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir resoluciones de expedientes administrativos en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 77, 78 e innumerados que constan a continuación de este último de la Ley de Hidrocarburos.

b) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos citados en el literal precedente.

c) Suscribir resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por actos administrativos dictados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos, y en general de aquellos actos administrativos impugnados o reclamados en los que se hubiere interpuesto recurso de reposición.

d) Suscribir resoluciones de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones de los expedientes administrativos sustanciados en las Agencias Regionales de Hidrocarburos.

e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas dentro del, ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Mónica Rocío Cushicóndor Quinga, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 034-ARCH-DJ-2013 de 22 de abril de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 055-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero auditar las actividades hidrocarburíferas, por sí misma o a través de empresas especializadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Dra. Patricia María Zurita García, Coordinadora del Proceso de Auditoría de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las funciones que a continuación se detallan:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

c) Notificar a la Dirección de Administrativa Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Dra. Patricia María Zurita García, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Dra. Patricia María Zurita García, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 170 de 20 de octubre de 2011.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 056-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el inciso séptimo del artículo del artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 del 14 de septiembre del 2007, confiere a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas previstas en la citada ley, con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 203, publicado en el R.O. No. 253 de 09 de agosto del 2010, se expiden disposiciones para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, dicho Acuerdo Ministerial, tiene por objeto hacer efectivo el pago que, por concepto de multas dentro de procesos administrativos imponga la ARCH y los valores que por falta de pago por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera presta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, establecidos en los acuerdos ministeriales Nos. 041 y 042, publicados en los registros oficiales Nos. 290 y 291 de 13 y 14 de junio del 2006, respectivamente y sus posteriores reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Abg. María Teresa Noboa Noboa, Coordinadora del Proceso de Patrocinio Judicial y Jurisdicción Coactiva, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

a) Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los procesos judiciales que se instauren en su contra por los actos administrativos emitidos por ésta, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial y de aquellos que por su naturaleza les corresponda por competencia a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

b) Ejercer el patrocinio en las controversias susceptibles de transacción, que sean resueltas por los tribunales de arbitraje o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial;

c) Elaborar escritos y petitorios que sean necesarios para la sustanciación de los procesos judiciales y extrajudiciales;

d) Ejercer la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y

control de las operaciones y actividades hidrocarburíferas. La jurisdicción coactiva se aplicará con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trigésima del Código de Procedimiento Civil, la Ley 2007- 85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y a las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 203, publicado en el R.O. No. 203 de 09 de agosto del 2010.

c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan;

d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;

e) Suscribir a petición de parte, certificaciones inherentes al estado de la acción coactiva.

Art. 2.- La Abg. María Teresa Noboa Noboa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Abg. María Teresa Noboa Noboa, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 149 de 14 de octubre de 2011.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 057-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO ENCARGADO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera, concordante a dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Encargar al Ing. William Oswaldo Peña Ortega, Director de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza las siguientes funciones:

a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilitar los trámites que correspondan; y,

b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH.

c) Suscribir oficios de emisión de credenciales de operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten.

d) Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización.

Art. 2.- El Ing. William Oswaldo Peña Ortega, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. William Oswaldo Peña Ortega, informará por escrito o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 88-ARCH-DJ-2013 de 22 de mayo de 2012.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARFURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. EPCE-GG-2013-010

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, de 7 de enero de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión de 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal, representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, y en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 33 de su Reglamento General, establecen la licencia por enfermedad como un derecho al cual pueden acogerse los servidores públicos que tengan algún tipo de imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, así como para su rehabilitación.

Que, por Resolución, el Directorio de la EPCE, para el tratamiento del Talento Humano, dispuso la aplicación de las normas atinentes al Servicio Público.

Que, debido a que de los resultados de los exámenes médicos que se practicaron a mi riñón, se confirmó la necesidad de realizarme una intervención quirúrgica para extirpar un quiste que está creciendo en el referido órgano.

Que, mediante Oficio No. 075-GG-EPCE-2013 de 10 de mayo de 2013, comuniqué a los señores miembros del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador que en virtud de que el facultativo que me intervendrá quirúrgicamente para extirparme un quiste del riñón

programó la operación para el día 13 de mayo de 2013, desde el día lunes 13 de mayo de 2013 hasta el jueves 23 de mayo de 2013 (inclusive), haré uso de una licencia por enfermedad, conforme lo prevén la letra a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 33 de su Reglamento General.

Que, mediante Resolución No. EPCE-GG-2013-008 de 10 de mayo de 2013, el Ing. Manuel Román Moreno, en su calidad de Gerente General, designó a la Economista Claire Lammens, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), a partir del día lunes 13 de mayo de 2013 hasta el jueves 23 de mayo de 2013, inclusive.

Que, conforme certificado médico de 13 de mayo de 2013, el Dr. Oscar Gilbert, Médico Cirujano Urólogo del Instituto Médico Urólogo, certifica que el Ing. Manuel Román Moreno fue sometido a cirugía urológica y dispone un reposo para el paciente de 15 días, contados a partir del lunes 13 de mayo de 2013 hasta el lunes 27 de mayo de 2013, inclusive.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones de autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el: *"El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo"*.

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley ibídem determina que uno de los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas es el designar al Gerente General Subrogante, quien autorizó a la Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente Resolución.

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución No. EPCE-GG-2013-008 de 10 de mayo de 2013, en el sentido de que guarde conformidad con lo prescrito por el Médico Cirujano en su Certificado Médico de 13 de mayo de 2013, y de esta manera se amplíe la designación de la Economista Claire Lammens, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, para que cumpla con los deberes y atribuciones del Gerente General, constantes en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), hasta el lunes 27 de mayo de 2013.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de mayo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito D.M., a los 23 días del mes de mayo de 2013.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

No. GGE-GTH-01-0020

Arq. Francisco José Estarellas Solís
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 887 del 20 de septiembre de 2011, expedido por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, se crea la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 015-13 de mayo 13 de 2013, el Directorio de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., designó al Arq. Francisco José Estarellas Solís, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantias y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba"*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. SIG -01-0031 de mayo 7 de 2013, autoriza la asistencia de la Ing. Mercy Georgina Pérez Sánchez, es procedente declararla en Comisión de Servicios en el Exterior con remuneración para el cumplimiento de actividades relacionadas con los objetivos institucionales de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

Que, la asistencia de la funcionaria al "**Encuentro Mundial de Usuarios Hexagon 2013"**, a realizarse los días 3 de junio hasta al 6 de junio de 2013 en la ciudad de Las Vegas Nevadas, Estados Unidos, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior de la Ing. Mercy Georgina Pérez Sánchez, a realizarse los días 2 de junio hasta el 7 de junio de 2013, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al "**Encuentro Mundial de Usuarios "Hexagon 2013"**, en la ciudad de Las Vegas Nevada, Estados Unidos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 03 de junio de 2013.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General. Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

No. GGE-GTH-01-0021

Arq. Francisco José Estarellas Solís
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP.

Considerando:

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 887 del 20 de septiembre de 2011, expedido por el Econ. Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República, se crea la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 015-13 de mayo 13 de 2013, el Directorio de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., designó al Arq. Francisco José Estarellas Solís, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Publica de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de La Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantias y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba"*.

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante Solicitud de Licencia de Servicios Institucionales el Ing. Henry Haro Gerente Administrativo delegado de la Gerencia General mediante Resolución No. GGE-GTH-01-005 de mayo 17 de 2013, autoriza la asistencia del Ing. Willliam Giovanny Castro Muñoz, es procedente declararla en Comisión de Servicios en el Exterior con remuneración para el cumplimiento de actividades relacionadas con los objetivos institucionales de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

Que, la asistencia del funcionario al "**ExecutiveBriefing de IBM"**, a realizarse los días 3 de junio hasta al 8 de junio de 2013 en la ciudad de Sao Paulo Brasil, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. William Giovanny Castro Muñoz, a realizarse los días 3 de junio hasta el 8 de junio de 2013, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., al "**Evento ExecutingBriefing de IBM"**, en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Arq. Francisco José Estarellas Solís, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 03 de junio de 2013.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General. Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil EP.

No. 02-DIR-YACHAY EP-2013

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales…"*;

Que el artículo 319 de la Carta Magna, señala que: *"...Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.(…) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional…"*;

Que el artículo 387 de la Carta Magna, establece que: *"…Será responsabilidad del Estado: (…) 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. (…) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (…) 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. (…) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (…)5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley…"*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "…Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: (…) 1. El Directorio; y, (…) 2. La Gerencia General. (…) Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión…";

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: *"...En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del Ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...) La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa."*

Que el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribución del Directorio, entre otras: "…8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública "YACHAY EP", misma que tiene como objeto el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY. La Empresa Pública "YACHAY EP" se constituye como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio en el cantón Urcuquí, Provincia de Imbabura.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, establece como actividades económicas de la Empresa Pública *"YACHAY EP"* relacionadas a la Administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY: "*…1. La administración de Zonas de Especial Desarrollo Económico que se creare para el efecto; (…) 2. Administración de la concesión y arrendamiento de los espacios físicos de las Zonas de Especial Desarrollo Económico; (…) 3. Constituirse en delegatario o concesionario de los distintos niveles de gobierno para la prestación de servicios públicos; y, (…) 4. Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de*

empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio…";

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención determina que: *"…El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está constituido de la siguiente forma: (…) 1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado permanente quien lo presidirá. (…) 2. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada permanente; y, (…) 3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuará como miembro designado por el Señor Presidente de la República…".*

Que es necesario expedir la normativa que regule el funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY EP"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" y será de cumplimiento obligatorio para sus miembros.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos comprendidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en las normas legales conexas y de aplicación supletoria, respecto del funcionamiento del Directorio, con el propósito de lograr el mayor grado de eficiencia y optimizar su gestión.

Artículo 3.- Interpretación y Modificaciones.- Es responsabilidad del Directorio interpretar los alcances del presente reglamento en concordancia con la Ley, así como aprobar las modificaciones propuestas al mismo.

Cualquier miembro del Directorio podrá presentar propuestas de modificación al presente reglamento, para conocimiento y aprobación del Directorio, con la correspondiente exposición de motivos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 4.- Integración.- El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo del 2013, esto es por:

1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá;

2. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado o delegada permanente; y,

3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda que actuará como miembro designado por el Señor Presidente de la República.

No podrán ser designados como delegadas o delegados del Directorio quienes estuvieren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre sí o con respecto al Gerente de la Empresa Pública "YACHAY EP".

El Gerente de la Empresa Pública "YACHAY EP" actuará como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto. En caso de ausencia del Gerente, debidamente justificada y comunicada, el Presidente del Directorio designará a una persona, quien hará las veces de Secretario encargado. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", los representantes de las instituciones públicas o privadas cuya comparecencia sea requerida y autorizada por los miembros del Directorio. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 5.- Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY", además de las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

2. Proponer ante el Consejo Sectorial de la Producción las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros para que sean operadores de la ZEDE que administre la Empresa Pública "YACHAY EP";

3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de YACHAY EP de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

4. Aprobar la desinversión de YACHAY EP en sus filiales o subsidiarias;

5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;

8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

11. Autorizar la enajenación de bienes de conformidad con la normativa aplicable, cuando el presupuesto se encuentre comprendido entre el 0,000007 y el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico en curso. El procedimiento para las enajenaciones de bienes, será propuesto por el Gerente General;

12. Conocer y resolver sobre el informe Anual de el/la Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;

13. Solicitar al Gerente General la presentación de informes con la regularidad que estime conveniente, respecto de la situación actual de la Empresa y de las operaciones y actividades realizadas, en los cuales deberá constar necesariamente un resumen sobre el avance y cumplimiento de todas las resoluciones aprobadas por el Directorio;

14. Solicitar la realización de auditorías y exámenes especiales, a través de los órganos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

15. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa;

16. Nombrar al/la Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo, esta atribución será ejercida por el voto unánime de todos los miembros del Directorio;

17. Aprobar la creación de filiales y subsidiarias, y nombrar a sus administradores/as con base a una terna presentada por el/la Gerente General, y sustituirlos;

18. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores/as de la Empresa;

19. Autorizar al/la Gerente General la suscripción de alianzas estratégicas;

20. Expedir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa, así como de sus filiales o subsidiarias;

21. Autorizar las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso;

22. De conformidad con el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitar al INCOP que determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio; y,

23. Las demás que le conceda la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 6.- Sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias; su instalación y desarrollo se realizará en cualquier lugar del país, en forma presencial o por video conferencia.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos de manera bimensual previa convocatoria del Presidente; y extraordinariamente por iniciativa propia o por requerimiento escrito y justificado de dos de los miembros del Directorio o a petición del Gerente General, previa aprobación del Presidente del Directorio.

Artículo 7.- Convocatoria.- La convocatoria para las sesiones del Directorio las realizará el Secretario, por disposición del Presidente y será notificada de manera física o virtual a cada uno de los miembros del Directorio, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la hora señalada.

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar, modalidad y tiempo aproximado de duración de la sesión, así como los puntos del orden del día a tratarse, los proyectos de resoluciones y copias de los documentos que contengan la información a tratarse en cada uno de los puntos del orden del día.

En caso de extrema urgencia, calificada por el Presidente del Directorio, la convocatoria podrá realizarse por cualquier medio y sin la antelación de las setenta y dos (72) horas.

El Secretario del Directorio será responsable de la preparación de los informes y demás documentos de sustento a las convocatorias.

Los miembros del Directorio, a través de la Secretaría del Directorio, tendrán derecho a solicitar de manera previa, toda la información que consideren necesaria para la adopción de las correspondientes resoluciones; por ningún concepto podrá negarse la entrega de dicha información.

Artículo 8.- Quórum.- Las sesiones se declararán instaladas con un quórum mínimo de dos miembros del Directorio. Una vez comprobado el quórum por parte del Secretario, el Presidente declarará instalada la sesión. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión del Directorio.

En caso de que el Presidente del Directorio o su delegado permanente, no se encontraren presentes, la sesión no podrá declararse instalada; en este caso, el Secretario del Directorio, declarará cancelada la sesión y procederá a realizar una nueva convocatoria.

Artículo 9.- Orden del día.- El orden del día será elaborado por el Secretario del Directorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y las solicitudes que formulen los miembros del Directorio. El Presidente del Directorio aprobará o modificará el orden del día presentado, el cual será comunicado a los miembros del Directorio, a través de la respectiva convocatoria.

El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de cada sesión y podrá ser reformado a pedido de cualquiera de sus miembros, previa aprobación de todos los miembros presentes del Directorio.

De manera previa a la aprobación del orden del día, cualquier miembro del Directorio podrá solicitar la inclusión de un tema no considerado dentro del mismo, para lo cual deberá contar con el sustento y documentación necesaria; dicha inclusión deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Directorio presentes en la sesión.

Procederá a la inclusión de puntos varios, en los que se trataran asuntos que sean exclusivamente para conocimiento de los señores miembros del Directorio.

Artículo 10.- Desarrollo de las Sesiones.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio, quien determinará la duración de las intervenciones y, de ser el caso, autorizará el punto de orden.

De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio asistentes; en ese caso, en la misma sesión, se establecerá la fecha en que se reanudará la sesión suspendida.

Discutido cada tema establecido en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario constatar la votación; una vez constatada la votación, el Secretario proclamará el resultado.

Artículo 11.- Resoluciones.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto; en caso de existir empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos competentes. Las resoluciones del Directorio se numerarán y archivarán cronológicamente.

Artículo 12.- Reconsideración.- Cualquier miembro del Directorio, de manera motivada, podrá plantear la reconsideración de cualquier resolución adoptada, en cuyo caso, la reconsideración requerirá de la misma mayoría con la que fue adoptada la resolución que originó la reconsideración.

La reconsideración deberá ser aprobada en la misma sesión o en la siguiente. Debatida la reconsideración, la resolución impugnada deberá ser reformada, revocada o ratificada. No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última resolución.

Artículo 13.- Actas.- El/la Secretario/a del Directorio elaborará el acta de cada sesión, que contendrá:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y termino de la sesión;

2. Constatación del quórum de instalación;

3. Lista de asistentes a la sesión;

4. Orden del día y su respectiva aprobación;

5. Resumen de las exposiciones;

6. Resoluciones adoptadas; y, Firmas del/la Presidente/a y Secretario/a.

El acta de cada sesión será aprobada por el Directorio en la siguiente sesión o en la misma, de ser posible. Los miembros que asistieron a la sesión podrán solicitar que sus observaciones sean incluidas en el acta.

Las actas aprobadas deberán incluir las observaciones en el plazo máximo de ocho (8) días, contados a partir de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de las resoluciones adoptadas.

Artículo 14.- Respaldo de las Actas.- Las intervenciones de los miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital.

En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales. Será obligación del Secretario mantener grabaciones en formato digital las cuales permanecerán en el archivo permanente de la Empresa Pública "YACHAY EP".

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 15.- Del Presidente.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Presidir el Directorio;

b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y políticas del Directorio;

c. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Reglamento;

d. Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el Secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclame su resultado;

e. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Directorio;

f. Disponer a Secretaría la verificación del quórum de las sesiones;

g. Suscribir con el Secretario las actas y resoluciones aprobadas;

h. Presentar a los miembros del Directorio una terna para la designación del Gerente General de la Empresa;

i. Suscribir los documentos oficiales del Directorio;

j. Controlar y supervisar permanentemente las actividades cumplidas por el Gerente General, siendo además obligación de éste, mantenerlo informado sobre la marcha de la empresa, con la debida oportunidad; y,

k. Las demás que le conceda la Ley, reglamentos, resoluciones adoptadas por el Directorio.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS

Artículo 16.- De los Miembros.- Son atribuciones y responsabilidades de los Miembros del Directorio:

a. Asistir a las sesiones del Directorio a las que fueron previamente convocados;

b. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Directorio;

c. Solicitar la información que creyeren oportuna a la Secretaría del Directorio;

d. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Directorio; y,

e. Las demás que le concede la Ley, reglamentos y resoluciones adoptadas por el Directorio.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA

Artículo 17.- De la Secretaría del Directorio.- El Directorio contará con una Secretaría, a cargo del Gerente General de la Empresa Pública "YACHAY EP", son funciones del Secretario General:

a. Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el Directorio;

b. Concurrir a las sesiones del Directorio;

c. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las órdenes del Presidente;

d. Elaborar las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;

e. Suscribir conjuntamente con el Presidente las resoluciones y las actas del Directorio;

f. Remitir las convocatorias a sesiones de Directorio dispuestas por el Presidente;

g. Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;

h. Presentar a consideración de la Presidencia de la Empresa Pública "YACHAY EP", el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

i. Presentar para conocimiento y revisión de la Presidencia, informes sobre la situación actual de la Empresa y de las operaciones y actividades realizadas, en los cuales deberá constar las principales acciones cumplidas por la Gerencia General y, necesariamente, un resumen sobre el avance y cumplimiento de todas las resoluciones aprobadas por el Directorio;

j. Facilitar al delegado del Directorio el acceso a la información y documentación de la gestión y manejo de la Empresa;

k. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Directorio previa autorización escrita de la Presidencia, para lo cual será necesario una solicitud escrita de la parte interesada;

l. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento;

m. Preparar informes y demás información que la Presidencia o los miembros del Directorio requieran; y,

n. Las demás que le asigne la Ley y los reglamentos.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El Directorio coordinará acciones con las demás instituciones del sector público, a fin de hacer efectivas las políticas y resoluciones adoptadas para la Empresa Púbica "YACHAY EP".

DISPOSICIÓN FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones de la SENESCYT, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente.

f.) Héctor Rodríguez Chávez, Secretario.

f.) Rosa María Sánchez Rosales, Secretaria Ad-Hoc.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN, PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que la vigente Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral 8 contempla entre los deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

De igual manera, y en ese orden, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**,** reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El numeral 4 del Art. 83 de la Carta Magna, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

El Art. 158 del cuerpo constitucional, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

El tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados; y el Art. 393, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Art. 54, contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Art. 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Los literales a) y b) del Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establecen entre las funciones específicas de la Policía Nacional, mantener la paz, el orden y la seguridad pública; y prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el Art. 23, conceptúa a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que dado que el Concejo Municipal en sesiones de 22 de septiembre de 2006 y 17 de agosto de 2007, expidió la Ordenanza Constitutiva de la Corporación de Seguridad Ciudadana del cantón Portoviejo, al amparo de la anterior Constitución Política del Estado, debe ser derogado dicho instrumento y expedirse un nueva normativa acorde a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Por tanto, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Con los antecedentes legales expuestos y motivación anotada en la presente exposición de motivos, y las recomendaciones de los representantes de instituciones y entidades involucradas con el tema, tales como Policía Nacional, Fuerza Armadas, Jefatura Política del cantón, Cruz Roja y Unidad de Gestión de Riesgo Municipal; se acompaña para la respectiva consideración y aprobación del Concejo Cantonal el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN.**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Art. 83, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 95 ibídem señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 158 del mismo cuerpo constitucional, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Art. 393 de la Carta Constitucional, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Art. 54, contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Art. 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Concejo Municipal en sesiones de 6 diciembre de 2011, expidió la Ordenanza Constitutiva de la Corporación de Seguridad Ciudadana del cantón Junin, al amparo de la anterior Constitución Política del Estado.

Que, es deber de las Instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7, y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES, PRINCIPIOS

Art. 1.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CANTONAL.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar, coordinar y establecer un control entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

b) Realismo.- ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo.

d) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

e) **Carácter propositito.-** Presenta de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

f) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.

g) **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.

h) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.

i) **Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos.

j) **Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.

k) **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

l) **Preventiva.-** es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- ATRIBUCIONES.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.

c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.

g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la política pública de seguridad.

h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Brigadas Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos.

Art. 4.- MEDIOS.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa contará con los siguientes medios:

a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;

b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;

c) Contar con recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

d) Recursos humanos locales capacitados para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

e) Contar con Sistemas de Información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

f) Recursos humanos y materiales de las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana cantonal.

g) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; y,

h) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- ESTRUCTURA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, se constituye con los siguientes órganos: Asamblea General de Autoridades y representantes ciudadanos que establece la presente ordenanza, y el Directorio.

Art. 6.- ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES CIUDADANOS.- La Asamblea General de Autoridades, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa del cantón- Presidente;

b) El/la Jefe/a Político del cantón- como Vicepresidente.

c) El/la Comisario/a Nacional Primero de Policía del cantón;

d) El/ Jefe de Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Junin.

e) El/la representante de los medios de comunicación del cantón, legalmente reconocidos.

f) El/la presidente cantonal de las Brigadas Barriales legalmente reconocido.

g) E/la representante del Ministerio de Educación del cantón Junin;

h) El/la Delegado/a del sector salud del cantón;

i) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

j) k) Un delegado del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

k) El/la representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

l) El/la Presidente/a de la Cámara de Comercio y de Producción.

m) El/la Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;

n) El Director de Comisaría y Policía Municipal.

o) Dos representantes de la ciudadanía.

p) Un representante por cada una de las Nacionalidades y pueblos Afro ecuatorianos del Cantón;

q) Un representante de las Organizaciones Campesinas

r) Un representante de los Agricultores.

s) Un representante de la Organización de Mujeres.

Art. 7.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación de manera permanente y mientras dure la delegación. La nominación y representación es institucional y no personal.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades se reunirá semestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 9.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría simple de los presente, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 30 minutos, de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 10.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 11.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

b) Coordinar con el Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Directorio, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 13.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA.- Conforman el Directorio:

a) El/la Alcalde/sa del cantón- Presidente;

b) El/la Jefe/a Político del cantón- Vicepresidente.

c) El/ Jefe de Destacamento de la Policía Nacional acantonada en Junin.

d) Comisario Nacional de Policía del Cantón.

e) Un delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

f) El Jefe de Policía del cantón.

g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos.

h) Un Representante de los Medios de Comunicación

i) Un Delegado de la Jefatura de Salud del cantón Junín

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes.-

Art. 14.- El Directorio del Consejo sesionará obligatoriamente el segundo martes de cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15.- El quórum para las reuniones del Directorio, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado que deberá ser permanente y mientras dure la delegación. La nominación y representación en el Directorio es institucional y no personal.

Art. 16.- Los miembros del Directorio de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 15 minutos, de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 17.- Son funciones del Directorio, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 18.- Las funciones del Presidente en el Directorio y en la Asamblea General de Autoridades, son las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín.

b) Representar legalmente al Consejo en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín.

c) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidos por el Consejo.

d) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana de Junín con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo para su aprobación.

e) Presentar semestralmente al Consejo, los informes de actividades pertinentes.

f) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana de Junín, aprobado por el Consejo y velar por su ejecución.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.

h) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados.

i) Convocar a las reuniones del Consejo.

j) Otras que el Consejo le encargue.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERATIVIDAD

Art. 19.- ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el cantón.

Art. 20.- FINANCIAMIENTO.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín:

a) Los aportes con los que contribuya cada una de las entidades e instituciones que conforman el Consejo.

b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad Ciudadana.

d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.

e) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 21.- OBJETO DE LA TASA.- Establécese la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, recuperará el costo de los servicios de veeduría, de super vigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el Cantón Junín, en la suma de $ 1.00 (UN DÓLAR 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de forma mensual, que deberán pagar las personas que habitan en el territorio del cantón Junín, las que poseen predios urbanos y rurales y los arrendatarios de estos predios.

La forma de pago se lo hará a través de la factura del consumo de energía eléctrica para lo cual se realizará el convenio interinstitucional con la Corporación Nacional de Electricidad.-

Las personas que no sean propietarios de predios urbanos o rústicos previo el levantamiento de la información, deberán pagar esta tasa directamente en las oficinas de recaudación municipal y de no hacerlo se les podrá recargar el valor de esta tasa en la emisión de los títulos de créditos urbanos o rústicos.

Art. 22.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 23.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN: El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal.

Art. 24.- La presente ordenanza sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página oficial del Municipio.-

Art. 25.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogada expresamente la Ordenanza Constitutiva de la Corporación de Seguridad Ciudadana del cantón Junín, aprobada en sesiones realizadas los días 7 de octubre de 2011 en primer debate y el 6 de diciembre del 2011 en segunda y definitiva, y cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, cada una de las instituciones que forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, destinarán los recursos logísticos y financieros necesarios para el funcionamiento del Consejo, debiendo incorporar en sus presupuestos anuales un porcentaje para tal situación a partir del año 2012.

TERCERA.- Las Brigadas Barriales, estarán articuladas a la acción del Comando Provincial de Policía, debiendo coordinar sus acciones con esta entidad de forma permanente y obligatoria.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; encárguese a la Alcaldía y a todas las Direcciones Municipales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, a los 15 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días viernes 5 de octubre de 2012 en primer debate y el viernes 15 de marzo de 2013 en segunda y definitiva instancia. **Lo certifico**.-

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 18 días del mes de marzo de 2013, a las 10h15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONÓ.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JUNÍN,** en la fecha antes indicada.

Junín, 18 de marzo de 2013.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de

acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la LEY SINARDAP dispone que los Registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 35 de la LEY SINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta debe crear la dependencia pública en donde funcionará el registro de la propiedad del cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, éste asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Urdaneta, sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Que, la tercera disposición transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta, la que ejercerá la competencia en materia de Registro de la Propiedad, de manera desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos LSNRDP, y además regula los aranceles del Registro de la Propiedad dentro de la jurisdicción del Cantón Urdaneta.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón Urdaneta, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a través del Alcalde del cantón. **Título II Estructura, Organización Administrativa y Funciones.**

Art. 4.- Dependencia Pública.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de avalúos y catastros del Municipio. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Art. 5.- Servidor Público.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público remunerado, la que será determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Director del Talento Humano de la Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

Art. 7.- Período de Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrada o nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Art. 8.- Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente Ordenanza. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y procesará la información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil interconectará e interoperará la base de datos en digital con la Jefatura de Avalúos y Catastro a efecto de mantener un sistema registral y catastral actualizado. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslaticio de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial y no se haya adjuntado el recibo de pago de la tasa municipal por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial en el Banco Nacional de Fomento, cuyo pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, además para inscribir un título traslaticio de dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que éste haya obtenido la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. De su parte, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Cantonal y la Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP para la selección y designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta, las y los postulantes requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- Copia de la cédula de ciudadanía a colores;
- Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores;
- Tener título de Abogado/a acreditado y reconocido/a legalmente en el país, certificado por la Universidad en donde se incorporo como tal;
- Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- Acreditar con documentos notariados haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de tres años;
- Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- Documento de no encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Servicio Público; El ganador del concurso de merito y oposición, deberá presentar además la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 10.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.- Los documentos serán receptados en la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en el día y la hora que se señale en la Convocatoria Pública, que conforme a la Ley se hará a través de un diario de circulación nacional y por no existir diario en el cantón, la publicación se hará en el diario la "HORA" de la Ciudad de Quevedo y además se fijarán los respectivos carteles en las puertas de ingreso del Palacio Municipal y en las del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Urdaneta. Cerrada la recepción de las carpetas, se procederá a levantar una acta de cierre que será firmada por el Alcalde, por el Director Administrativo y por el Director de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón Urdaneta En el término de quince (15) días de recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Art. 11.- De la calificación de Méritos y Oposición.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

a) 60 puntos para méritos; y,

b) 40 puntos por el examen de oposición.

Los méritos serán calificados por un tribunal de méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

Título de Abogado/a otros títulos, 4to. nivel, especialización o maestría (máximo 33 puntos)

- 20 puntos por títulos de Abogados;
- 05 puntos por cada título de 4to. nivel (máximo 10 puntos)
- 03 puntos por especialización en derecho civil (máximo 3 puntos) **Experiencia laboral (Máximo 16 puntos)**
- 08 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional;
- 02 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de Abogado;
- 01 punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país;
- 01 punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del 4to. año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos);

Capacidad adicional (Máximo 5 puntos) Cinco (05) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados.

Docencia (Máximo 4 puntos) Cuatro (04) puntos por el desempeño de la cátedra Universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

Publicaciones (Máximo 2 puntos) Dos (02) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral. La o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso. Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el Director Administrativo y el Director de Talento Humano, notificarán en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes. Los resultados se publicarán en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta municipiourdaneta.gob.ec

Art. 12.- Del proceso de revisión.- Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el tribunal de méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Art. 13.- De la prueba de oposición.- En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición, la que será receptada por un tribunal designado para el efecto por el Alcalde. En esta prueba podrán estar presente los veedores debidamente acreditados por el Consejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que tendrán el valor cada una de ellas de un (1) punto. Para la recepción de la prueba los miembros del tribunal conformada por un Concejal designado por el Alcalde, por el Procurador Síndico y por el Director Administrativo de la municipalidad registrarán la asistencia de las o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y la firma de los postulantes. Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con pluma color azul que será entregada por la municipalidad y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. No se deberá escribir el nombre del postulante en la hoja de la prueba. Al final de la prueba se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la hora del inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del Tribunal designados por el Alcalde del Cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo de Participación y Control Social, quienes firmarán el acta. Las hojas de los exámenes serán guardadas en un sobre cerrado y custodiadas por el Director Administrativo y serán abiertas para la calificación en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas. Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso. No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección. El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará al correo electrónico señalado por cada postulante y en la

página web del municipio municipiourdaneta.gob.ec Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el tribunal de oposición en el plazo de tres días.

Art.- 14.- De la impugnación.- Cumplidos los plazos determinados se publicarán los resultados finales en el diario la "HORA" de la Ciudad de Quevedo para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firmas de responsabilidad. Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que la conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde resolverá las impugnaciones dentro del cronograma que establezca la municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del municipio.

Art. 15.- Designación.- El Alcalde procederá de los elegibles a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. De no presentarse el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, el Alcalde designará al que le sigue en puntuación. En caso de presentarse un empate el Alcalde declara ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 16.- Conocimiento de quejas.- El Alcalde del Cantón Urdaneta y/o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos conocerán las quejas que se presenten contra la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, así como de los restantes funcionarios de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de 5 días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda.

Título II

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 17.- Potestad para Fijar los Aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que presten el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad, una vez determinada la cuantía del predio urbano o rural, entregado que fuera el título para el pago, depositarán los valores en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta que para el efecto abrirá exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, para recibir este tipo de depósitos.

Art. 19.- Aranceles de Registro.- Los Aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad del cantón Urdaneta en consideración a las condiciones socio económicas de la población residente serán los siguientes:

REFORMA.- Sustitúyase la Tabla de Aranceles del Art. 19 literal a, por la siguiente.

a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORIA	CUANTÍA INICIAL	CUANTÍAFINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	USD 20,01	USD 100	USD 10
2	USD 100,01	USD 500	USD 30
3	USD 500,01	USD 1000	USD 40
4	USD 1000,01	USD 5000	USD 60
5	USD 5000,01	USD 10.000	USD 80
6	USD 10.000,01	USD 20.000	USD 100
7	USD 20.000,01	USD 30.000	USD 150
8	USD 30.000,01	USD 50.000	USD 200
9	USD 50.000,01	USD 100.000	USD 400
10	USD 100.000,01	USD 300.000	USD 600
11	USD 300.000.01	USD 500.000	USD 1.200
	USD 500.000,01	En adelante 1.200 dólares más el 0.05% por el exceso	

Para todos los otros actos

REFORMA.- El literal b dirá:

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de **$ 80,00 (Ochenta Dólares)**

REFORMA.- El literal c dirá:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de **$ 60.00 (Sesenta Dólares).**

REFORMA.- El literal d dirá:

d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda, **Banco de Fomento** pagarán el **50% cincuenta por ciento**, de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el **literal a)** de este artículo. Así como las personas de la tercera edad, discapacitadas, no así las de la Manuela Espejo, que están exentas.

REFORMA.- El literal e dirá:

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, se cancelara la cantidad de **$ 3.00 (Tres dólares)** por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, se cancelara la cantidad de **$ 6,00 (Seis Dólares)** por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos se cancelara la cantidad de **$ 5,00 (Cinco Dólares)** por cada hectárea.

f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación se cancelará la cantidad de **$ 50,00 (Cincuenta Dólares).**

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, **serán gratuitos.**

Art. 20.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

REFORMA.- El Literal a dirá:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cancelará la cantidad de **$ 50,00 (Cincuenta Dólares);**

REFORMA.- El literal b dirá:

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, se cancelara la cantidad de **$ 20,00 (Veinte Dólares)** por cada acto;

REFORMA.- El literal c dirá:

c) Por los certificados de historia de dominio y gravámenes se cancelara la cantidad de **$ 16,00 (Dieciséis Dólares);**

d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, se cancelara la cantidad de **$ 5,00 (Cinco Dólares)**

e) Las demás similares que no consten, se cancelara la cantidad de **$ 5,00 (Cinco Dólares).**

REFORMA.- **Al art. 20 agréguese el literal f que dirá:**

f) Por los certificados de historia de dominio para los beneficiarios del Bono de la Vivienda, se cancelara el **50%** del valor determinado en el art. 20 literal c, de la presente ordenanza.

REFORMA.- El literal 21 dirá:

Art. 21.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el cuadro del literal a) del Art. 19. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro, **incluida las adjudicaciones realizadas por la Subsecretaria de Tierras.**

Art. 22.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo Municipal de cada inmueble.

Art. 23.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 24.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones de bienes que fueren necesarios.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003. En ningún caso se aplicarán recargos a la tabla de aranceles.

TERCERA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la cuenta que para el efecto se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, en los montos previstos en esta ordenanza.

CUARTA.- Hágase conocer a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

QUINTA.- Los equipos computarizados, los bienes muebles, los programas informáticos, que sean considerados como necesarios, serán adquiridos previo avalúo realizado por el municipio. El Registrador saliente deberá entregar debidamente empastado todos los libros y archivos que existan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta.

SEXTA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta conformará una comisión de funcionarios presidida por un concejal designado por el señor Alcalde para el cronograma de transición en la que se contará con la colaboración del Registrador de la Propiedad saliente, en el cronograma se determinará la fecha de entrega de los archivos del registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Deberá publicarse en el dominio web del Municipio de Urdaneta municipiourdaneta.gob.ec

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta, quien deberá prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo de lo que determina la Ley.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos el uno de mayo del año dos mil trece.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 2 de Mayo del 2013, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de Marzo del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 1 de Mayo 2013.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 2 de Mayo del 2013.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la Reforma a la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA**, al señor Alcalde Arq. Eloy De Loor Macías, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 7 de Mayo del 2013.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA.**

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN URDANETA**, el señor Arquitecto Eloy De Loor Macías Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 7 días del mes de mayo del 2013.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.